



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Lurigancho, 06 de setiembre de 2011

### VISTO:

El Informe N° 014-2011-SDS-HSJL, de fecha 02 de setiembre de 2011, de la Subdirección del Hospital San Juan de Lurigancho;

### CONSIDERANDO:

**Que**, EL Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 005-90-PCM, establecen el ascenso o progresión en la carrera administrativa; así como, la modalidad a través de concursos que se realizarán anualmente;

**Que**, el Decreto Legislativo N° 559 y su reglamento aprobado por Decreto supremo N° 024-2001-SA, establecen niveles en la estructura de la carrera asistencial de los médicos Cirujanos, los criterios que se debe considerar para el ascenso de un nivel a otro, así como el órgano institucional encargado del cumplimiento de las normas legales que regulan el ascenso de los Profesionales Médicos del Hospital San Juan de Lurigancho;

**Que**, con Resolución Directoral N° 279-2011-D-HSJL-DISA IV-LE se modificó la conformación del Comité de Evaluación del Proceso de Ascenso de Profesionales Médicos del Hospital Nivel II-2, del Hospital San Juan de Lurigancho, designada mediante Resolución Directoral N° 105-2011-D-HSJL-DISA IV LE;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 283-2011-D-HSJL-DISA IV-LE, se aprobó la Bases Administrativas para el Concurso Interno de Ascenso de Nivel de Carrera de Profesionales Médicos del Hospital San Juan de Lurigancho;

**Que**, mediante el documento de visto la Subdirección del Hospital San Juan de Lurigancho, recomienda suspender el Proceso de Concurso Interno de Ascenso de Nivel de Carrera de Profesionales Médicos, en razón de que en los requisitos de la bases administrativas, no se observa la Recertificación Médica como requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica; y, asimismo, está pendiente de regularización la evaluación del desempeño de los profesionales médicos del Hospital San Juan de Lurigancho, correspondiente al primer semestre del año 2011.

**Que**, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú confiere a los Colegios Profesionales autonomía y personalidad de derecho público y el artículo 2° de la Ley N° 15173 concordante con el Decreto Ley N° 17239, establece que la colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de médico cirujano;

**Que**, el artículo 7°, numeral 7.15 del Estatuto del Colegio Médico del Perú establece: "Promover y organizar la educación médica continua en los aspectos de la salud y la ética. Evaluar y recertificar periódicamente a los médicos para cumplir con los fines que señala la ley de creación del Colegio Médico del Perú y el artículo 14° prescribe que el Colegio Médico extiende a cada colegiado la certificación de su matrícula, la que es válida para el ejercicio de la profesión. En dichos documentos existirá una constancia de su vigencia, lo que significa que la Certificación y Recertificación es requisito indispensable para el ejercicio de los profesionales médicos;

**Que**, el Sistema de Certificación y Recertificación del Médico Cirujano y del Médico Especialista del Colegio Médico del Perú, define la Certificación como el procedimiento inicial por el cual el Colegio Médico del Perú reconoce la aptitud del médico cirujano y del médico especialista para el ejercicio profesional; y, a la Recertificación como el proceso continuo y permanente por medio del cual se confirma periódicamente la vigencia del nivel de competencia



alcanzado por el profesional médico, cuya aplicación está en plena vigencia y aplicación por el Colegio Médico del Perú;

**Que**, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Certificación Profesional es obligatoria para los profesional de la salud y de la Educación;

**Que**, la Dirección Ejecutiva del Hospital san Juan de Lurigancho mediante Oficio N° 2673-2011-D-HSJL elevará la consulta correspondiente, respeto a la obligatoriedad de la Recertificación Médica, el tiempo requerido para gestionarla y otras consideraciones que considere pertinentes para el Proceso del Concurso Interno de Ascenso de Nivel de Carrera de Profesionales Médicos del Hospital San Juan de Lurigancho; respuesta que contribuirá de manera significativa para la continuación del proceso que se ha sugerido se suspenda;

**Que**, por las razones y fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, es conveniente valorar la recomendación formulada por la Subdirección para que se suspenda el Proceso del Concurso Interno de Ascenso de Nivel de Carrera de Profesionales Médicos del Hospital San Juan de Lurigancho, mientras se obtiene la respuesta a la consulta formulada al Colegio Médico del Perú;

Con la visación de la Subdirección, de la Jefatura de la Oficina de Administración y de la Coordinación de la Asesoría Jurídica del Hospital San Juan de Lurigancho; y,

De conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho, aprobado por la Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SUSPENDER** el Proceso del Concurso Interno de Ascenso de Nivel de Carrera de Profesionales Médicos del Hospital San Juan de Lurigancho, a partir de la Actividad de **"Actualización de Legajos"** que en el Cronograma del Proceso de Concurso para Ascenso Médico estaba establecida como fecha: Hasta el 07 de setiembre de 2011.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la actuación del Comité de Ascenso de Profesionales Médicos del Hospital Nivel II-2, del Hospital San Juan de Lurigancho, queda suspendida en tanto se cuente con los elementos de juicio suficientes para la continuación del proceso, entre ellas la consulta formulada ante el Colegio Médico del Perú.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias superiores competentes, oficinas, unidades, servicios y coordinaciones del hospital San Juan de Lurigancho, así como de los miembros del Comité para su cumplimiento conforme a Ley

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

FASA/SDAS  
Cc.:  
Subdirección  
Oficina de Administración  
Coord. Asesoría Jurídica  
Miembros del Comité  
Jefes de Unidades y servicios involucrados  
Archivo

 **MINISTERIO DE SALUD**  
DISA IV LIMA ESTE  
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO  
  
**DR. FRANKLIN ARTURO SOLIS ARIAS**  
DIRECTOR  
C.M.P. 20474